



DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 13/LXVI-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se adicionan la fracción XVII al artículo 16, y la fracción IX al artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 24 de octubre de 2024 dio cuenta con la iniciativa.



Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En el año de 2019 al 2022, a nivel mundial, padecimos de la pandemia SAR-COVID-2, que obligó a las organizaciones, empresas, gobiernos y en general a todas las personas a encontrar nuevas formas de colaborar y trabajar a distancia, con el objetivo que las actividades económicas no se detuvieron. El aislamiento o cuarentena provocó que se evidenciará quién contaba con tecnologías de la información o quién solamente tenía lo indispensable para su vida diaria.

En estas circunstancias para las personas, que no nacieron en la era digital o su conocimiento era vago o nulo, los ubicó en desventaja. El uso de plataformas digitales o aplicaciones constituye una herramienta que nos permitió comunicarnos y poder seguir con nuestras actividades económicas. Hoy a pesar de que tenemos herramientas que a todos nos parecen muy comunes o accesibles como desde un dispositivo móvil inteligente, hay de igual manera una cantidad mayor de personas que no utilizan dichos dispositivos o que poseyéndolos no tiene los conocimientos necesarios para su uso.

Como resultado de la pandemia, se desarrollaron exponencialmente las tecnologías de la información, el uso del internet y de los dispositivos digitales con el desarrollo de plataformas para todo tipo de actividades: trámites bancarios, pago de servicios, compra de despensa y alimentos, y hasta el acceso a las vacunas que exigían un registro vía remota; o a través del uso de internet.

Hoy podemos señalar que para muchos especialistas el mundo avanzó en dos años lo que se pensaba iba a suceder en décadas.

Además, hay que admitir que la gran mayoría de personas que han podido enfrentar estos nuevos retos gracias a la solidaridad de los hijos, hijas, nietos o los vecinos, que apoyan en la realización de trámites que ahora requieren conexión digital, pero no se han planteado acciones específicas para atender las necesidades de la población para el mayor uso de herramientas digitales.

Por lo que, además de tener una brecha salarial o de oportunidades entre hombres y mujeres, se genera la brecha tecnológica y más en las personas adultas mayores, quienes podrían no haber tenido acceso a herramientas digitales.

Se estima que en México hay alrededor de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que representan 12 por ciento de la población total, siendo el grupo de edad que menos usa internet, con apenas 10.4 por ciento de los usuarios totales de dicha herramienta, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022, sin embargo dicha encuesta para el año de 2023 señala que los adultos mayores comparten preocupaciones y temores en el uso del internet como son el miedo a equivocarse, borrar datos, sufrir estafas o romper el dispositivo, entre otras.



La población adulta mayor presenta desigualdades históricas múltiples; como es las personas que no saben leer ni escribir, hombres y mujeres que habitan en comunidades marginadas, trabajadoras domésticas que han requerido una pronta adaptación a cambios en el uso de servicios y demás personas que tienen la tarea de adquirir un dispositivo inteligente o una computadora con conectividad para realizar trámites digitales, lo cual podría representar desafíos.

El Banco Interamericano de Desarrollo, desde sus informes anuales del 2019, ha señalado la urgencia a los países para implementar planes de formación y actualización en las denominadas habilidades digitales como herramientas básicas para el desarrollo de las actividades en general.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, en el apartado cuatro, se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

En dicho apartado se hace énfasis en la necesidad de que proveer a las personas adultas mayores, herramientas que les permitan ampliar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades digitales, motivando y poniendo al alcance los conocimientos necesarios que les permitan aprender el uso de nuevas herramientas que los ayuden a llevar una vida con menos obstáculos.

Por ello, al adquirir dichas habilidades podrán aumentar y mejorar su desarrollo individual y social, así como optimizar su calidad de vida, en los diferentes ámbitos.

El uso de la internet constituye una herramienta en la que hay mayor concentración de información a la disposición de todas las personas que cuente con un teléfono celular con el que facilite tener acceso a la información o realizar trámites; además de incentivar su actividad recreativa y de comunicación con la sociedad.

La disponibilidad y uso de internet, computadoras y teléfonos permite que las personas adultas mayores encuentren un espacio de actualización que les permita mantener una comunicación adecuada con su entorno y familia; así como acceder a servicios públicos en el ámbito municipal, estatal y federal.

En ese marco, se hace la presente propuesta para poder contar con un marco jurídico que nos permita impulsar los esfuerzos de la autoridad con acciones específicas con todos los adultos mayores y, con ello, abatir la brecha tecnológica con dicho grupo.

En nuestro estado, según los datos del censo de población y vivienda 2020, el número de personas adultas mayores son el 11% de la población y que representa un total de 678,362, personas que pertenecen a dicho grupo.

Es por ello que se hace necesario establecer acciones o programas para la atención de dicho grupo etario y además se estará utilizando la infraestructura que actualmente tiene el Gobierno del Estado y los municipios a fin de que sean la plataforma para iniciar e instrumentar dicha acción.



En los términos referidos, para facilitar la lectura de la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

...

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación -ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

I). Impacto jurídico, la reforma presenta propuesta de incorporaciones en la Ley de Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, y por lo que se deberán de modificar reglamento y demás disposiciones para la implementación de dicha atribución

II). Impacto administrativo, la presente iniciativa no representa implicaciones de carácter administrativo;

III). Impacto presupuestario, se estima que la propuesta de reforma podría atenderse sin necesidad de realizar adecuaciones dentro de la estructura organizacional actual, sin incidencia financieras; y

IV) Impacto social, con la aplicación de la reforma antes mencionada se podrá disminuir la brecha tecnológica que existe en la población y de manera general en los adultos mayores, que traerá mejores condiciones de vida y además tendrá un del impacto desde los objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en específico en el apartado cuatro en donde se establece la obligación para Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 30 de octubre de 2024 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Solicitar opinión a:**
- Ayuntamientos.
 - Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Secretaría de Derechos Humanos.
 - Secretaría de Educación del Estado.
 - Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en su carácter de secretario técnico del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.
 - Consejería Jurídica del Ejecutivo.
 - Organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores, a través del portal del Congreso.



Señalando como fecha para la remisión de la opinión, el 6 de diciembre de 2024.

- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 6 de diciembre de 2024.*
- c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 6 de diciembre de 2024.*
- d) En su caso, en un ejercicio de participación ciudadana, celebrar reuniones con organizaciones que compartan su visión en el tema de la iniciativa.*
- e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*
- f) En su caso, integrar un grupo de trabajo con:*
 - Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos.*
 - Un representante de la Secretaría de Educación del Estado.*
 - Un representante del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.*
 - El director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en su carácter de secretario técnico del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores.*
 - Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.*
 - Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
 - Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - Secretaría técnica.*
- g) Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.



Dieron respuesta los ayuntamientos de: Coroneo, para comunicar que se emite opinión positiva, sin comentarios adicionales; Doctor Mora, a fin de notificar que no existen comentarios o sugerencias que emitir; Irapuato, para remitir comentarios de la directora de lo normativo; León, a fin de compartir sus comentarios; y San Diego de la Unión, para comunicar el acuerdo de enterados del oficio circular mediante el cual se remitió la iniciativa.

También dieron respuesta los ayuntamientos de: San Luis de la Paz, a fin de indicar que se considera viable la iniciativa; San Miguel de Allende, para notificar el acuerdo de enterados; Silao de la Victoria, a fin de remitir sus comentarios; y Tarimoro, a fin de señalar que no se tienen propuestas ni observaciones.

En atención a la petición de la Comisión, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas remitieron opinión de la iniciativa.

Previo a la reunión del grupo de trabajo, la Consejería Jurídica del Ejecutivo remitió la opinión consolidada de esa instancia con la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

En el marco de la promoción de la participación ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. La ciudadana Teresa Mejía Lopez remitió comentarios.

Conforme al acuerdo tomado, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo tuvo verificativo el 4 de junio de 2025.



Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato compartió que:

Comentarios generales

La reciente ratificación¹ por parte del Estado mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores², constituye un avance importante en el reconocimiento los derechos de esta población, incluido el de no verse sometidas a ningún tipo de discriminación ni violencia.

Es decir, en dicho instrumento se reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades y; en tal virtud, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos.

Ahora bien, en relación al acceso y promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones para personas adultas mayores, el mencionado tratado establece diversas disposiciones que son de necesario análisis para la presente iniciativa:

- *Se incluye el acceso a tecnologías de la información como parte integrante del derecho a la educación, estableciéndose como obligación: Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria³;*
- *El tratado reconoce como parte del derecho a la cultura, entre otras cosas, el poder participar del disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico⁴;*

¹ Cfr. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

² Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ *Ibidem*. Artículo 20.

⁴ *Op. Cit.* 2. Artículo 21.



- *El acceso a las TIC's, se establece como parte del derecho para las personas adultas mayores, a través del cual se busca que estas tengan una vida independiente. Por ello, se requiere que tengan acceso en igualdad de condiciones a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso general⁵; y*
- *Adicionalmente, se desprende la obligación de promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible⁶.*

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica⁷ y establece la obligación del Estado para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet⁸.

Por tal motivo, la PRODHEG coincide con el objetivo buscado por la iniciativa, a efecto de adoptar las medidas necesarias encaminadas a asegurar el acceso de personas adultas mayores a las Tecnologías de la Información y Comunicación, por ser estas un recurso indispensable para el ejercicio de otros derechos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas remitió comentarios y concluyó que:

...

f) Conclusiones

Todas las personas en el territorio nacional, particularmente en el estado de Guanajuato, gozarán de los derechos humanos reconocidos y de las garantías para su protección establecidas en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en los consagrados por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y sus leyes, el derecho de las personas adultas mayores, no son la excepción.

⁵ Op. Cit. 2. Artículo 26.

⁶ Op. Cit. 2. Artículo 26, inciso b).

⁷ Vid. Artículo 3, fracción V. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Ídem. Artículo 6, tercer párrafo.



Atendiendo a la solicitud y metodología de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para el análisis y dictaminación de la iniciativa de ley, formulada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y de la representación del Partido de la Revolución Democrática, el Instituto de Investigaciones Legislativas emite la siguiente opinión:

1. La propuesta de adición de la fracción XVII al artículo 16 es **viable jurídicamente;**

2. La propuesta de adición de la fracción IX al artículo 20 es coherente con el artículo 2, fracción III, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y, por ende, es **viable jurídicamente.**

La igualdad es no solo un derecho humano sino fundamento de la democracia y un bien jurídico tutelado por diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacional y locales. En este tenor, las personas adultas mayores tienen el derecho de acceder a las TIC y capacitación correspondiente para contrarrestar su brecha digital que les permita tramitar bienes y servicios digitales. Pero, sobre todo, contribuir a su formación integral.

El Ayuntamiento de León compartió que:

OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento reconoce que las acciones tendientes a promover el acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación mediante la capacitación en habilidades digitales a las personas adultas mayores, podría abonar a su inclusión social, a mejorar su acceso a servicios de salud, financieros y administrativos, y además les permitirá mantenerse en contacto con familiares y amigos en un mundo cada vez más digitalizado.

Además, la adquisición de competencias tecnológicas para personas adultas mayores podría fomentar su autonomía e independencia, al darles la seguridad en sí mismos para realizar trámites y gestiones en línea, navegar en internet, combatir el aislamiento y aumentar su bienestar emocional.

En ese sentido, este órgano edilicio observa que la propuesta formulada por las y los iniciantes es loable, sin embargo estimamos en las mesas de análisis del Congreso Estatal para este proyecto normativo, debe considerarse en todo momento la **disponibilidad de recursos** financieros, administrativos y humanos, así como de **infraestructura y conectividad digital** en cada uno de los Municipios del Estado con el fin de asegurar que las autoridades locales puedan ofrecer una capacitación adecuada y accesible.



Además, es importante revisar los mecanismos de **coordinación y colaboración** interinstitucional de los Municipios con el Estado e incluso con la Federación, con el propósito de fortalecer los planes o programas de actualización digital que actualmente ya existan.

Asimismo, con la finalidad de robustecer la iniciativa en cuestión, podría considerarse en la redacción del proyecto la incorporación de **métodos de enseñanza** adecuados y el uso de dispositivos con características accesibles para personas adultas mayores con algún tipo de discapacidad, limitación física o intelectual.

Del mismo modo, debería valorarse que las instancias de la administración pública puedan **medir el impacto de los programas brindados**, en términos de habilidades adquiridas y su aplicación en la vida cotidiana de los beneficiarios, ajustando la estrategia conforme se observen resultados.

Estas mejoras asegurarían que la iniciativa sea integral y verdaderamente útil para mejorar la calidad de vida de adultas y adultos mayores. Esperando que las observaciones técnicas sean consideradas en el dictamen de la Comisión Legislativa, emitimos estos comentarios a fin de apoyar el análisis y la evaluación de esta propuesta ante el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria compartió que:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - QUE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75 Y 90 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO POR LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 81, 98 Y 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILAO, ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL ASUNTO DE MÉRITO, ASÍ COMO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES PARA SU DICTAMINACIÓN.

SEGUNDO. - LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA EL **OBJETIVO** DE PROMOVER EL ACCESO Y UTILIZACIÓN ADECUADAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE HABILIDADES DIGITALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y COORDINARSE CON DIVERSAS AUTORIDADES PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN ADECUADO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN DE HABILIDADES DIGITALES.



LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) ESTIMA QUE EL 42.4% DE LAS PERSONAS DE 55 Y MÁS AÑOS SON USUARIAS DE INTERNET, PORCENTAJE QUE INCREMENTÓ 18.6 PUNTOS PORCENTUALES DESDE 2017. ES DECIR, AUNQUE SEA EL SECTOR CON UN PORCENTAJE MENOR DE PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, ES EL GRUPO QUE REPRESENTA EL MAYOR CRECIMIENTO. SEGÚN ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA UIT SI LAS TIC SE CONSTRUYEN CONSIDERANDO LOS REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DIGITAL Y EL DISEÑO UNIVERSAL, PUEDEN MARCAR UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL EN LA CREACIÓN DE ENTORNOS Y COMUNIDADES DIGITALES ACCESIBLES, INCLUSIVOS Y ADAPTADOS A LAS PERSONAS MAYORES. POR OTRO LADO, SE CONSIDERA QUE, LA PROVISIÓN DE OPCIONES DE APRENDIZAJE, A LO LARGO DE LA VIDA, CONTRIBUYE AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE, CIRCUNSTANCIA QUE SE ALINEA AL ODS 4. POR LO QUE SE REFIERE A LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SE DESTACA QUE, EL PLAN PARA LA DÉCADA DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE 2021-2030 RECOMIENDA COMO ACTIVIDADES: ALFABETIZAR DIGITALMENTE Y ASEGURAR UN USO APROPIADO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES POR PARTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. LA TECNOLOGÍA PUEDE DESEMPEÑAR UN PAPEL IMPORTANTE PARA CONTRIBUIR AL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE E INTEGRAL DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

LAS PERSONAS MAYORES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ALGUNAS DE ESTAS VENTAJAS DEBIDO A LA FALTA DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS. POR LO QUE ESTA INICIATIVA ES PRIMORDIAL PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DIGITAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y PROMOVER SU ACCESO A LA TECNOLOGÍA, ASÍ COMO ACCESAR A UNA MEJOR SALUD COGNITIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD ACTUAL.

EN LA ACTUALIDAD EXISTEN DEMASIADOS PARADIGMAS, SIN DUDA EQUIVOCADOS, SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, Y UNO DE ELLOS ES QUE AL ALCANZAR UNA "CIERTA EDAD" UNA PERSONA ES "DEMASIADO MAYOR PARA APRENDER". ESTA SENTENCIA CARECE DE TOTAL SENTIDO, PORQUE A PESAR DE QUE PUEDE EXISTIR UN DETERIORO EN EL RENDIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR COMO AGUDEZA SENSORIAL, LA MEMORIA, O LA AGILIDAD MENTAL, LA CAPACIDAD DE APRENDIZAJE DE UN ADULTO MAYOR CONTINÚA SIENDO REALMENTE AMPLIA Y SE RELACIONA CON UNA ALTA CAPACIDAD DE MOTIVACIÓN E INTERÉS POR APRENDER COSAS NUEVAS.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NUNCA SERÁN SUFICIENTES TODOS LOS ESFUERZOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y ES POR ELLO QUE DEBEMOS GENERAR MECANISMOS QUE GARANTICEN PLANES, PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y CUALQUIER TRABAJO QUE SE REALICE PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



EMITIMOS ESTOS COMENTARIOS GENERALES CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR EN EL ANÁLISIS QUE SE REALIZARÁ PARA ESTA INICIATIVA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SUMA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, SE REFRENDA EL COMPROMISO DE NUESTRO AYUNTAMIENTO PARA COLABORAR EN LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

TERCERO. - DERIVADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA **INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD CON LA ALUDIDA INICIATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA:

ACUERDA

PRIMERO.- POR LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES CON ANTELACIÓN EXPUESTOS, ESTA COMISIÓN SE PRONUNCIA A FAVOR Y DE ACUERDO CON LA **INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO** APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE GUANAJUATO.

La directora de los Normativo de Irapuato compartió que:

*Por lo que hace a la **iniciativa** citada, le manifiesto que esta Dirección a mi cargo, no tiene observaciones al respecto, en atención a que esta reconoce el avance en tecnologías de la información y la digitalización de diferentes trámites y servicios públicos para la población de la tercera edad, el cual es un reto en el uso de las herramientas digitales actuales; además, con dicha iniciativa se pretende promover y fomentar el acceso y capacitación a los adultos mayores en este tema, con la finalidad de generar una mejor condición de vida e inclusión en los derechos referentes a educación e igualdad de los adultos mayores miembros de la sociedad.*



La ciudadana Teresa Mejía López compartió que:

SE NECESITA DAR UN MEJOR SEGUIMIENTO A QUE LOS APOYOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SEA EN BENEFICIO DE LOS MISMOS, PORQUE LOS QUE LO APROVECHAN EN SU GRAN MAYORÍA SON LAS PERSONAS QUE COBRAN, Y ESTO ES UN SECRETO A VOCES PERO NO LLEGA LA INFORMACION A LAS PERSONAS DE ARRIBA, BUSCAR UNA ESTRATEGIA DE QUE LAS PERSONAS QUE COBRAN EN REPRESENTACIÓN O LAS QUE SON ACOMPAÑANTES DE LAS PERSONAS ADULTAS DEMUESTREN QUE EN VERDAD EL BENEFICIO ES PARA EL FIN QUE SE ESPERA EL AYUDAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En la opinión consolidada que envió la Consejería Jurídica del Ejecutivo se señaló que:

VI. Comentarios particulares

VI.1 *Del análisis realizado se considera que la propuesta es viable, pues la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, estableció que los estados parte deben de promover el acceso de las personas mayores a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.*

Al respecto, la Comisión Interamericano de Derechos Humanos, señaló recomendaciones específicas respecto de la participación e integración comunitaria y accesibilidad y movilidad personal, a saber:

«Dirigir programas de capacitación para personas mayores en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo a disminuir el impacto desproporcionado que las desigualdades en el acceso a las tecnologías digitales tienen en las personas mayores.»

Por lo que, precisó la necesidad de las personas mayores para contar con la calidad, la información y los conocimientos técnicos necesarios para poder acceder a internet. En ese sentido, los Estados deben tomar las medidas de "Alfabetización digital" para promover la capacidad de todas las personas de efectuar su uso autónomo, independiente y responsable de Internet y el uso de las tecnologías digitales, con la finalidad de generar conciencia sobre el uso adecuado y los beneficios que puede reportar con las personas mayores, por lo que se trata de un proceso fundamental importancia en la garantía de los derechos humanos, y una medida particularmente necesaria para proteger y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación.



Refiere la Comisión que para hacer efectivo lo que establece la Convención, los Estados Parte deben adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de ese derecho. Además, la Convención dispone la obligación estatal de promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica, e incrementar la integración social y comunitaria.

Respecto al Estado mexicano, la Comisión mencionó que si bien ya se han realizado acciones en 2016 a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con una serie de criterios para garantizar condiciones de accesibilidad para permitir el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables como las personas mayores, agregó que las instituciones del Estado deben promover e implementar acciones tendentes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer en igualdad de condiciones y sin discriminación los derechos humanos de acceso a la información y a los datos personales, y así eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas y de cualquier tipo, que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos⁹.

Por lo anterior, la Comisión Interamericana presentó dentro de las recomendaciones específicas relativas a la participación e integración comunitaria respecto de derechos a la participación e integración comunitaria y accesibilidad y movilidad personal, y relativa a la libertad de expresión y de opinión y de acceso a la información de las personas mayores, que se deben de **dirigir programas de capacitación para personas mayores en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, para contribuir a disminuir el impacto desproporcionado que las desigualdades en el acceso a las tecnologías digitales tienen en las personas mayores, además, recomienda **la promoción de actividades educativas dirigidas a las personas mayores en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones** pues ello contribuye a su integración comunitaria y social mediante la **reducción de la brecha digital** que les afecta desproporcionadamente.

En corolario, se observa que **la iniciativa propuesta es viable** al promover la **utilización adecuada de las tecnologías de información y comunicación para las personas mayores**.

⁹ Cabe destacar que, en septiembre de 2023, el INAI en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones presentaron el Decálogo de Protección de Datos Personales para Personas Adultas Mayores. Consultable en: [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Dec%C3%Allogo%20PDP%20personas%20adultas%20mayores%20\(versi%C3%B3n%20final_19062023\)%5849965D.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Dec%C3%Allogo%20PDP%20personas%20adultas%20mayores%20(versi%C3%B3n%20final_19062023)%5849965D.pdf)



VI.2 Como comentario específico, se sugiere que como parte de la dictaminación de la presente iniciativa se considere **derogar el artículo 12 Bis** de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en virtud de que el mismo hace alusión a la extinta Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior [SICES). Cabe señalar que dicha dependencia se extinguió mediante la entrada en vigor del **Decreto Legislativo número 203**, publicado el 22 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo en mención, las atribuciones en materia de educación superior que correspondían a la **SICES se transfirieron a esta Secretaría de Educación**, por tanto, resulta conveniente derogar dicho artículo **y adicionar la actual fracción I del artículo 12 Bis al artículo 12 (Atribuciones de la Secretaría de Educación)** en su correspondiente fracción VII, con el propósito de armonizar el marco normativo con la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, proponiendo la siguiente redacción:

«Atribuciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato

Artículo 12. La Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI...

VII. Fomentar en las instituciones de tipo medio superior **y superior**, la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

VIII. a X...

Artículo 12 Bis. Derogado»

VI.3 En razón a que el Decreto Legislativo número 66, se encuentra en trámite del refrendo y promulgación, y en el mismo se actualizan las denominaciones de las Secretarías, así como de la nueva dependencia, Secretaría de las Mujeres, se omite proponer adecuaciones adicionales.

VII. Comentario final. Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión legislativa las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 106 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

La iniciativa tiene como propósito disminuir la brecha tecnológica que existe en la población y de manera general en los adultos mayores; lo que se estima, traerá mejores condiciones de vida y un impacto para el cumplimiento de los objetivos del *Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, en específico en el apartado cuatro en donde se establece la obligación de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

Así, compartimos los argumentos para dictaminar en sentido positivo la propuesta normativa, y resaltamos que:

- El uso de plataformas digitales o aplicaciones constituye una herramienta que nos permite comunicarnos y realizar nuestras actividades.
- Gran cantidad de trámites implican el uso de herramientas tecnológicas.



- Se hace necesario proveer a las personas adultas mayores de herramientas que les permitan ampliar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades digitales.
- La disponibilidad y uso de internet, computadoras y teléfonos permite que las personas adultas mayores encuentren un espacio de actualización y mantengan una comunicación adecuada con su entorno y familia; así como acceder a servicios públicos en el ámbito municipal, estatal y federal.

Quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en que la propuesta contenida en la iniciativa viene a sumar en los derechos de las personas adultas mayores y en que es nuestra labor adoptar las medidas necesarias para que se protejan los derechos de este sector poblacional. Por lo que nos pronunciamos a favor de la misma.

Una consideración fundamental en este dictamen es la preocupación expresada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe Derechos Humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas, sobre el edadismo que cultural y jurídicamente está enraizado en los Estados de las Américas.

Edadismo que representa una forma de discriminación hacia las personas adultas mayores y las expone a diferentes formas de violencia, de conformidad con lo referido en el informe. De ahí la importancia de visibilizar el proceso de envejecimiento en todas las edades desde una perspectiva de curso de vida, de manera transversal y bajo un enfoque intergeneracional. Y hacer patentes sus necesidades y fortalezas.



El tema que nos ocupa cumple con lo que estipula la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que señala en el artículo 26 que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para *promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.*

Así, acordamos dictaminar en sus términos la propuesta normativa, y proponer la derogación del artículo 12 Bis, por las razones ya señaladas en la opinión consolidada que envió la Consejería Jurídica del Ejecutivo, y que se reproduce en este dictamen.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** la fracción VII del artículo 12; la fracción XVI del artículo 16; y la fracción VIII del artículo 20. Se **adicionan** una fracción XVII al artículo 16, recorriéndose la vigente fracción XVII como fracción XVIII; y una fracción IX al artículo 20, recorriéndose la vigente fracción IX como fracción X. Y se **deroga** el artículo 12 Bis, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 12. La Secretaría de...

I. a VI. ...

VII. Fomentar en las instituciones de tipo medio superior y superior, la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

VIII. a X. ...

Artículo 12 Bis. Derogado.

Atribuciones del Sistema...

Artículo 16. El Sistema para...

I. a XV. ...



- XVI.** Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- XVII.** Promover el acceso y utilización adecuada de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales a las personas adultas mayores; y
- XVIII.** Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.

Atribuciones de las...

Artículo 20. Las autoridades municipales...

I. a VII. ...

- VIII.** Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de estas;
- IX.** Coordinarse con las demás autoridades para la promoción en el acceso y utilización adecuado de las tecnologías de información y comunicación, a través de la capacitación de habilidades digitales; y
- X.** Las demás que les otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.»



TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2025
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Plásida Calzada Velázquez
Presidenta

Diputado Jesús Hernández Hernández
Secretario

Diputada Ana María Esquivel Arrona
vocal

Diputada Miriam Reyes Carmona
Vocal

Diputado José Salvador Tovar Vargas
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 13/LXVI-I).